1d81ba945c3be11ef683088878ed539d1d8ad7a7ee8fb3c824752e34e3f2b19b5

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXIV **Núm. 43** **Zacatecas, Zac., miércoles 29 de mayo de 2024**

SUPLEMENTO

8 AL No. 43 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 DE MAYO DE 2024

DECRETO No. 520.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones transitorias del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DECRETO No. 521.- Clausura de los Trabajos Legislativos del Primer Periodo Ordinario de Sesiones de la LXIV Legislatura, dentro de su Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

1d81ba945c3be11ef68308878ed539d1d8ad7a7ee8fb3c824752e34e3f2b19b5

Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

ANGEL MANUEL MUÑOZ MURO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023, contiene **Sello Digital**, **Firma Electrónica** y **Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

1d81ba945c3be11ef683088878ed539d1d8ad7a7ee8fb3c824752e34e3f2b19b5

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 520

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 18 de octubre de 2023, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones transitorias del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, presentada por las diputadas Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Violeta Cerrillo Ortiz, Roxana del Refugio Muñoz González, Maribel Galván González, Georgia Fernanda Miranda Herrera, Martha Elena Rodríguez Camarillo, Susana Andrea Barragán Espinoza, y los diputados José Luis Figueroa Rangel, Armando Delgadillo Ruvalcaba, Nieves Medellín, Armando Juárez González, Ernesto González Romo y José Xerardo Ramírez Muñoz.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1326, de la misma fecha de su lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Los iniciantes sustentaron su propuesta en la siguiente:

Exposición de motivos.

El crecimiento acelerado de los centros urbanos requiere contar una planeación de largo aliento. Lo anterior, obliga a la adecuación constante de la legislación en esta materia y sobre ello coincide la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en el Dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, al afirmar que “El marco legal relacionado con el ordenamiento territorial enunciado en la vigente Ley General de Asentamientos Humanos no responde a la problemática y retos de hoy; se requiere una nueva ley que fortalezca los instrumentos de planeación, regulación y desarrollo de los asentamientos humanos…”.

Es por ello que se publicó en nuestra entidad el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios mismo que fuera publicado en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 31 de agosto de 2019.

Este nuevo cuerpo normativo fija las reglas básicas para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos, con pleno respeto a los derechos humanos. Asimismo, establece la congruencia entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la planeación, ordenación y regulación de dichos asentamientos, lo cual permitirá una efectiva congruencia, coordinación y participación en la consolidación y conservación de los centros de población y asentamientos humanos y regula el establecimiento de mecanismos que permitan la participación ciudadana.

Como marco referencial la Ley General que nos ocupa contiene diversos principios que deberán observarse sin importar el orden de gobierno, siendo en resumen los siguientes:

1d81ba945c3be11ef683088878ed539d1d8ad7a7ee8fb3c824752e34e3f2b19b5

Destaca el “Derecho a la Ciudad” a través del cual se garantiza a todos los habitantes de un asentamiento humano o centro de población, el acceso a vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos.

Otro de los principios básicos que deberán observarse es el “Derecho a la propiedad urbana” por la cual se garantizan los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos. Pero este derecho a su vez conlleva una gran responsabilidad hacia con el Estado, como con la sociedad, ya que éstos deberán respetar los derechos y límites establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Ley General de Asentamientos Humanos y otras disposiciones, siendo que el interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio.

En tal Código establece que al Titular del Ejecutivo del Estado, entre otras atribuciones relevantes, le compete ordenar la elaboración, aprobación, ejecución, control, revisión y evaluación de los Programas Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el de Vivienda; proponer a los Ayuntamientos y, en su caso, a la Legislatura del Estado, la determinación **de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios, de acuerdo a lo previsto en los citados Programas Estatales; intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares; proporcionar a los ayuntamientos el apoyo técnico, así como la asesoría legal necesaria para que en el ámbito municipal se cumplan los objetivos de este Código;** participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones; promover y aplicar la política de protección del patrimonio cultural y natural del Estado; formular, promover y aplicar las políticas, así como realizar las acciones en materia de estructura urbana.

En ese mismo apartado se incorpora la disposición mediante la cual se declara de utilidad pública e interés social las acciones, obras e inversiones que ejecuten los gobiernos estatal y municipal, a efecto de adquirir reservas territoriales que satisfagan las necesidades de suelo urbano para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **así como para dar solución al problema de los asentamientos humanos irregulares** y al desarrollo desequilibrado en los centros de población en la entidad.

Así mismo, para combatir, erradicar y prevenir que continúen actos como el llamado **“paracaidismo” o la construcción de asentamientos, fraccionamientos u obras irregulares,** que en la mayoría de los casos ponen en riesgo la integridad física de las personas o que generan problemáticas para la autoridad en lo que respecta a la prestación de servicios públicos o que se dan a personas que no cumplen con la capacidad legal necesaria, se integra el supuesto en el que la existencia o formación de asentamientos humanos que no cumplan con las disposiciones del Código, podrán ser denunciadas por cualquier persona ante la Secretaría y la autoridad municipal, a efecto de formular las denuncias o se ejerzan las acciones legales competentes.

Dado lo anterior, a la publicación del Código, se incorporó el Artículo Transitorio Octavo que a la letra dice:

> ***Artículo octavo.*** *Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de*

1d81ba945c3be11ef68308878ed539d1d8ad7a7ee8fb3c824752e34e3f2b19b5

> *inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.*
>
> *El inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda.*

Sin embargo a la fecha, la mayoría de los Ayuntamientos no han remitido dicho inventario a esta Legislatura, razón por la cual, se solicita a esta Soberanía autorice una prórroga de 120 días contados a partir, en su caso, de la vigencia del decreto que así lo autorice.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, fue la competente para estudiar y analizar la iniciativa de reforma a diversas disposiciones transitorias del Código Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, presentada por diversos diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas; así como para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXI, 132 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4° que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa y refiere que la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

De la misma forma, en el artículo 73, fracción XXIX-C, de nuestra Carta Magna, se establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir la ley que establezca la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en materia de asentamientos humanos.

En Ejercicio de la facultad exclusiva mencionada, el Congreso de la Unión aprobó, el 28 de noviembre de 2016, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Citando a Óscar Lücke, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura precisa que el *ordenamiento territorial* es

> …una política de Estado y un instrumento de planificación del desarrollo, desde una perspectiva sistémica, prospectiva, democrática y participativa, que orienta la apropiada organización político administrativa de la Nación y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas, ambientales y culturales de la sociedad, garantizando un nivel de vida adecuado para la

1d81ba945c3be11ef68308878ed539d1d8ad7a7ee8fb3c824752e34e3f2b19b5

> población y la conservación del ambiente, tanto para las actuales generaciones, como para las del futuro.[1]

Conforme a tal definición, el ordenamiento territorial debe ser analizado de manera integral y como parte fundamental de la planeación del desarrollo, pues para cualquier Estado resulta indispensable garantizar los servicios básicos de los habitantes de una comunidad determinada y, para ello, es necesario establecer las reglas conforme a las cuales deberán darse los asentamientos humanos.

Además de ello, el ordenamiento territorial debe contribuir al desarrollo sostenible y, con ello, al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Es decir, el ordenamiento territorial no solo significa la regularización de la tenencia de la tierra, sino también, y sobre todo, el cumplimiento de la obligación estatal de dotar a sus ciudadanos de servicios básicos eficientes y garantizar condiciones de vida adecuadas para su desarrollo personal y el bienestar de sus familias.

En tales términos, el ordenamiento territorial debe formar parte, necesariamente, de la planeación democrática del desarrollo a cargo del Estado y contribuir, con ello, al cumplimiento de los principios establecidos tanto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (artículo 4) como en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios (artículo 3):

I. Derecho a la ciudad.

II. Equidad e inclusión.

III. Derecho a la propiedad urbana.

IV. Coherencia y racionalidad.

V. Participación democrática y transparencia.

VI. Productividad y eficiencia.

VII. Protección y progresividad del espacio público.

VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos.

iX. Accesibilidad universal y movilidad urbana.

Con la emisión del Código vigente, nuestro estado se puso a la vanguardia en materia de ordenamiento territorial, pues el Código abrogado databa de septiembre de 1996 y sus disposiciones ya no resultaban aplicables a las circunstancias sociales vigentes.

De acuerdo con ello, la iniciativa materia del presente dictamen posibilita el cumplimiento de los principios que se han mencionado y precisa las facultades de las autoridades estatales y municipales respecto del ordenamiento territorial y la regularización de asentamientos humanos irregulares.

TERCERO. EL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA. Como quedó precisado líneas arriba, el artículo 4 de nuestra Carta Magna establece, en su párrafo séptimo, lo siguiente:

> **Artículo 4.** …
> …
> …
> …

[1] https://www.fao.org/in-action/territorios-inteligentes/componentes/ordenamiento-territorial/contexto-general/es/

1d81ba945c3be11ef68308878ed539d1d8ad7a7ee8fb3c824752e34e3f2b19b5

…
…

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

[…]

El derecho a la vivienda digna es un derecho humano, en consecuencia, las autoridades de los tres niveles de gobierno están obligadas a promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En tal contexto, la ONU Hábitat ha señalado que una vivienda se considera adecuada, debe contener siete elementos, los cuales son retomados en el Programa Institucional Derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024[2], que tienen que ver con lo siguiente:

1. Seguridad jurídica de la tenencia.
2. Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura.
3. Asequibilidad.
4. Habitabilidad.
5. Accesibilidad.
6. Ubicación.
7. Adecuación cultural.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, se ha establecido una política específica en relación con los temas de la iniciativa, la **Política Pública 2.4** Desarrollo urbano y vivienda para la Integración Social, precisando como objetivo y estrategias, los siguientes:

2. Objetivo
Promover que la población cuente con vivienda digna en asentamientos humanos con condiciones sustentables, incluyentes y seguras.

3. Estrategias

[…]

2.4.8 Impulsar el desarrollo de centros urbanos resilientes y sostenibles, que garantice el otorgamiento de servicios y la renovación urbana, con mecanismos de cuidado del medio ambiente.

2.4.9 Impulsar el fortalecimiento del ordenamiento territorial estatal, integrando al territorio y las regiones a los procesos de desarrollo y bienestar.

2.4.10 Fortalecer los procesos para la regularización jurídica y catastral de la propiedad de asentamientos humanos tanto urbanos como rurales.

2.4.11 Implementar acciones para la integración de los espacios e inmuebles públicos, al orden jurídico del territorio.

En los términos expuestos, la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo tiene como sustento no solo el marco constitucional y legal al que se hace referencia, sino también las metas y objetivos de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

[2] Programa Institucional Derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de octubre del año 2020, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5603798&fecha=29/10/2020#gsc.tab=0

1d81ba945c3be11ef68308878ed539d1d8ad7a7ee8fb3c824752e34e3f2b19b5

Lo anterior es así porque un hecho incontrovertible es el establecimiento de asentamientos humanos que no cuentan con la seguridad jurídica requerida para atender los servicios básicos de la población, pues dada la irregularidad con la que fueron establecidos, no es posible asignarles u obtener recursos de programas gubernamentales.

En el propio Plan Estatal de Desarrollo se precisa lo siguiente:

> La política de regularización de la tierra va encaminada al fortalecimiento del ordenamiento territorial, asegurando la disposición del suelo para el desarrollo de complejos habitacionales integrales, congruentes con el crecimiento de los asentamientos humanos y el desarrollo sustentable.
>
> En este sentido, es ineludible regularizar la tierra urbana para la vivienda, como una prioridad del desarrollo y crecimiento urbano, con lo que se solucionará el problema de los asentamientos humanos irregulares.
>
> En estas acciones deben participar los tres órdenes de gobierno, sometiendo sus actos al imperio de la ley. Así habrá certidumbre y seguridad jurídica a los particulares en su patrimonio y el Estado será cada vez más sólido. La existencia de mil asentamientos susceptibles de regularización, principalmente en los municipios de Guadalupe, Fresnillo, Zacatecas, Loreto y Jerez, hacen impostergable la aplicación de la ley.
>
> Ante esta situación, una de las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 es trabajar para otorgar certeza jurídica sobre su patrimonio a las familias, con la emisión de 10,000 escrituras públicas y 6,000 títulos de propiedad, beneficiando a 60,800 personas en el Estado.

El Poder Legislativo tiene la obligación ineludible de legislar situaciones que son relevantes para la sociedad, en este caso, la importancia de la regularización de la propiedad es evidente, pues mediante los programas que, en su momento, emitan los municipios se podrán sentar las bases para la solución de esta problemática social.

Conforme a ello, la iniciativa en estudio establece las reglas para permitir que los asentamientos irregulares puedan obtener el documento que dote de certeza a los propietarios de las viviendas que se han establecido en ellos y, de esta forma, puedan tener acceso a los diversos programas gubernamentales en materia de vivienda y mejoramiento del entorno.

CUARTO. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA. Como se establece en los conceptos jurídicos citados en el considerando segundo del presente instrumento legal, el Estado mexicano tiene la obligación salvaguardar el derecho constitucional de las y los ciudadanos para tener acceso a una vivienda digna y decorosa, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o su estado civil.

En tal contexto quienes integramos este cuerpo dictaminador coincidimos con los planteamientos expresados en la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, por considerar que es necesario conocer las áreas de oportunidad que se tienen en el territorio de los municipios del estado, con el fin de generar políticas públicas que atiendan y resuelvan las distintas necesidades de la población en temas altamente prioritarios como asegurar a los ciudadanos la tenencia o propiedad de sus viviendas.

El contar con un inventario actualizado de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios que se han creado de manera irregular permitirá a los diferentes niveles de gobierno generar programas de desarrollo urbano, principalmente aquellos tendientes a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de las distintas demarcaciones municipales mediante la flexibilidad de trámites y requisitos administrativos que faciliten a la población más vulnerable el otorgamiento de

1d81ba945c3be11ef68308878ed539d1d8ad7a7ee8fb3c824752e34e3f2b19b5

certeza jurídica en la propiedad de sus viviendas que, por diferentes factores, fueron edificadas en algún fraccionamiento o colonia que en su momento no cumplían y que a la fecha incumplen con los requisitos que en materia de fraccionamientos imponen las leyes en la materia.

Como lo señalan los diputados iniciantes, el crecimiento de los centros urbanos requiere contar con una planeación adecuada, principalmente, con el objetivo de hacer efectiva la protección establecida en el artículo cuarto de nuestra Constitución Federal que establece: "*toda familia tiene el derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa,* entendiéndose este como el derecho de contar con una vivienda adecuada en términos de los diferentes tratados internacionales de los que nuestro país forma parte.

Derivado de la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en nuestra entidad existen miles de familias que temen perder su vivienda, principalmente, en los municipios de Zacatecas y Guadalupe.

De la misma forma, consideramos que a través del empadronamiento, y posterior regularización, se beneficiaría directamente la recaudación municipal, en virtud de que estos inmuebles serían sujetos al pago de diferentes impuestos de carácter municipal, lo que a su vez contribuye, de manera directa, a atenuar la condición de pobreza y marginación en el otorgamiento de servicios públicos en los que se desarrolla la población que ocupa estos centros de población.

La reforma que se propone, pretende lograr tales objetivos concretos, por ello, la participación de las Comisiones legislativas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Fortalecimiento Municipal ha sido fundamental en materia de estímulos fiscales que permitirá establecer un sistema de normas que hagan realidad la regularización de asentamientos humanos y un ordenamiento territorial planificado y racional que facilite a las autoridades la satisfacción de las necesidades básicas de las personas que habitan dichos espacios.

En tales términos, con las determinaciones anteriores, se evita la emisión de normas contradictorias que, en un momento dado, pudieran impedir el cumplimento del objetivo que se propone con la iniciativa en estudio, además que resultaba necesario dotar de congruencia a las normas que integran el sistema de regulación de los asentamientos humanos irregulares existentes en el estado.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. lA Comisión de Dictamen estimó que se atiende lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el numeral 18 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, en razón de lo siguiente:

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, solamente pretende establecer en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios acciones de carácter temporal que permitan a los municipios contar con un padrón actualizado de asentamientos irregulares en su demarcación territorial con el objetivo de crear programas que brinden protección jurídica del patrimonio de sus habitantes.

En ese tenor, se estimó que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este colectivo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este decreto.

1d81ba945c3be11ef68308878ed539d1d8ad7a7ee8fb3c824752e34e3f2b19b5

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO TERRITORIAL Y URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

ÚNICO. Se reforma el artículo octavo transitorio, y se adiciona un artículo noveno transitorio, recorriéndose en su orden los subsecuentes, del Decreto #160, aprobado por la H. LXIII Legislatura del Estado, en su sesión del 30 de junio de 2019, por el cual se expidió el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo octavo. Se autoriza una prórroga de ciento **veinte** días, contados a partir de la entrada en vigor del presente **Decreto, para que** los Ayuntamientos**,** en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, **elaboren el** inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, **y los mismos** se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código, procediendo a la suspensión de cualquier obra o ventas **de predios que se realicen ilícitamente, fijando en lugares públicos y visibles, copias del ordenamiento que disponga tal situación, el cual deberá estar fundado en las disposiciones de la Ley General, este Código y será publicada en los periódicos de mayor circulación de la localidad, como advertencia pública, sin perjuicio** de dictar las medidas de seguridad que procedan.

E**l** inventario en referencia deberá ser remitido **a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado** dentro de los quince días hábiles **siguientes** a partir del vencimiento del plazo de ciento **veinte** días señalado en el párrafo anterior, para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda.

Los programas de desarrollo urbano para mejoramiento de los centros de población a que se refiere el artículo anterior, establecerán, entre otros, las normas previstas en la legislación urbana, particularmente, las señaladas en el artículo 89 del presente Código.

Artículo noveno. Con independencia de los procedimientos de revisión y fiscalización referidos en el artículo anterior, los Ayuntamientos del Estado, de forma paralela a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, aprobarán programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que los mismos se incorporen a los programas de desarrollo urbano, conforme a lo siguiente:

a) En relación con los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares que hubieren sido detectados o inventariados durante la vigencia del Código Urbano del Estado de Zacatecas, publicado en Suplemento 2 al número 73 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, correspondiente al 11 de septiembre de 1996, de manera fundada y motivada, los ayuntamientos podrán dispensar el cumplimiento de requisitos para la regularización de este tipo de inmuebles, de conformidad con dispuesto en los artículos 230, 238, 436, 437, 443, Sexto Transitorio y demás relativos y aplicables del Código en referencia.

b) Para el caso de los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares detectados a partir de la vigencia del presente Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, deberán observar las previsiones establecidas en los programas de desarrollo urbano aprobados y la dispensa de algún requisito relativo a los procedimientos administrativos de regularización en los municipios incorporados en dichos

1d81ba945c3be11ef683088878ed539d1d8ad7a7ee8fb3c824752e34e3f2b19b5

programas, serán dictaminados por los Consejos Municipales o, en su caso, por el Consejo Estatal, en términos del presente Código.

El dictamen de procedencia respecto de la regularización de un asentamiento humano deberá contener, de conformidad con el artículo 358 del Código en referencia, lo siguiente: la factibilidad jurídica, la factibilidad técnica urbanística; la justificación de beneficio social y público, y la congruencia con los programas y declaratorias de desarrollo urbano aplicables.

Los programas y procedimientos de regularización deberán ser informados a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado, para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda.

Artículo décimo al **Artículo decimocuarto**.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. **DIPUTADO PRESIDENTE.- HERMINIO BRIONES OLIVA DIPUTADAS SECRETARIAS.- MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ y ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RODRIGO REYES MUGÜERZA. Rúbricas.**

1d81ba945c3be11ef68308878ed539d1d8ad7a7ee8fb3c824752e34e3f2b19b5

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO #521

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento legal en lo establecido en los artículos 50 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con las disposiciones contenidas en los artículos 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 78 del Reglamento General, la Honorable LXIV Legislatura del Estado, inició su primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional, el ocho de septiembre anterior, mismo que por mandato constitucional debe clausurarse el 15 de diciembre actual, salvo en los casos en que a fin de agotar los puntos de la agenda legislativa propia del periodo, se prorrogue hasta su conclusión.

CONSIDERANDO UNICO

Al encontrarse agotada la agenda legislativa planteada para este periodo ordinario de sesiones, y en virtud de que por disposición constitucional la Legislatura del Estado debe clausurar su periodo ordinario de sesiones, se propone mediante este instrumento legislativo, formalmente clausurar los trabajos correspondientes, notificando a los Poderes Ejecutivo, Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos y a los Honorables Ayuntamientos Municipales de la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en nombre del pueblo es de decretarse y se

DECRETA

ARTICULO UNICO

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, clausura hoy viernes veintidós de diciembre del año 2023, su primer periodo ordinario de sesiones, dentro del tercer segundo año de su ejercicio constitucional.

TRANSITORIO

UNICO El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Ciudad de Zacatecas, Zac., a veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. **DIPUTADO PRESIDENTE.- HERMINIO BRIONES OLIVA. DIPUTADAS SECRETARIAS.- MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ y ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RODRIGO REYES MUGÜERZA. Rúbricas.**

1d81ba945c3be11ef68308878ed539d1d8ad7a7ee8fb3c824752e34e3f2b19b5

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: CGJ_SUPLEMENTO 8 AL PERIODICO 43_2024.pdf
Secuencia: 4012800

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	***Nombre***:	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	***Validez***:	OK	Vigente
	CURP:	AEPC630210HDGRNP16			
Firma	***# Serie:***	00000000000000000071	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2024-05-29T15:50:42Z / 2024-05-29T09:50:42-06:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	2b 89 7c cc 9e e3 5e 3f 41 1d 08 7f 27 45 21 7e 6d ae 1e d7 4b 17 24 26 8d 76 0e db a9 51 1e 68 99 a2 41 1f 82 82 bd 8f 61 19 41 c8 4c 43 3c d9 6c b4 36 22 5c 9f 59 cd c6 3e 27 57 f0 c2 30 2d 28 95 11 59 fa fb 9a 86 c2 2c 15 65 49 3d 0f e9 67 15 78 9a fb 4b 42 f0 db 13 14 d4 f1 23 11 91 4b 00 18 d5 11 38 5d bc 20 69 4f 2e ac 9f 0d e6 60 0a 53 e5 8b 90 c8 9b dd 16 a9 d9 b1 a0 94 74 df 8a c0 4b 3e cd 32 dd c1 a2 e8 28 64 5a 0f de 20 f2 fb 35 8e 6f 2f 8e 45 2e 28 79 4c bb 70 46 9b 98 ce 2e 6f 84 84 7c 20 de ed c0 66 7d 92 4f d2 2f 7e 30 35 7b 87 94 78 cd 40 15 6c b0 5e 22 13 83 9d 81 b6 23 52 bd 9a 89 41 10 cc 7c d7 b5 c9 71 70 42 2e 95 fe bf bb ba 8c ab 2f f9 70 90 35 4a 4f 8c 61 8d bd 9c 58 9b 9d 1a 04 8c c0 4a aa 4b 62 35 e4 c5 1c f2 d7 27 f9 40 1b 0d 06 e6			
OCSP	***Fecha: (UTC / Local)***	2024-05-29T15:50:42Z / 2024-05-29T09:50:42-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	00000000000000000071			
TSP	***Fecha : (UTC / Local)***	2024-05-29T15:50:42Z / 2024-05-29T09:50:42-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	690295			
	Datos estampillados:	1D81BA945C3BE11EF68308878ED539D1D8AD7A7EE8FB3C824752E34E3F2B19B5			